

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01243/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECÁMAC.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión **01243/INFOEM/IP/RR/2021**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Particular ingreso su solicitud de acceso a la información mediante la cual requirió lo siguiente:

“LISTA DE SERVIDORES PUBLICOS DADOS DE ALTA EN LA NOMINA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF 2019 Y 2020 CON NOMBRE, NIVEL, AREA, NOMBRE DEL JEFE

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INMEDIATO DE TRABAJO SUELDO, Y FUNCIONES DE CADA UNO, DE TODOS LOS NIVELES.” (Sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado, señaló que la información se encontraba publicada en una página de internet correspondiente al IPOMEX. Ante ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión materia de la resolución, en el que señaló que la información no se encontraba publicada en la página proporcionada.

De tal forma, la Ponencia Resolutora analizó las constancias que integran el expediente electrónico del Recurso de Revisión y refirió que la respuesta no colma el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, toda vez que la información que solicitó forma parte de las obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, determinó fundadas las razones y motivos hechos valer por el Recurrente, revocó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y ordenó la entrega de la información en los términos siguientes del resolutivo **SEGUNDO**:

“SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte la siguiente información:

- a) Nómina general de los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac; y,*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) *Documentos donde consten el nombre del jefe inmediato y funciones del personal adscrito a cada una de las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, se agregó en el estudio dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, **los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01243/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular 1243-21

LFZyqWGciQHvp02lyb62C2Hq

64 d3 3a b0 cf f1 b8 4b 23 68 7a d9 6a 60 2c 36 a9 c3
13 e5 7d 53 0b 6c 84 1f 63 c3 cb 50 b6 1a 8e 2a 14 35
66 47 0f e5 ad b1 f6 6f 62 4e 45 20 6a f6 f8 ea 75 e6 78
d3 8c 49 4a fc 1a ff 38 34 af 98 01 16 55 6b 0c 71 18
ba 38 1b 96 85 11 02 23 f2 00 d5 d4 42 7f 85 c2 3f 26
b9 d6 4e d0 df 36 63 21 03 1c ec f2 7e 11 20 6d f8 af df
54 ba 59 42 69 4b e1 3d 80 0f 7a db 6f 22 4f 0b 56 9b
ff ba 53 81 f6 e6 a0 47 b7 ca a3 32 9f 12 20 58 31 5a ee
c5 f5 bb 11 cb 62 e5 21 14 12 02 3f 34 5c 1b a7 dc ab
98 e7 14 f0 dd b9 7d 67 c8 c9 b0 9c a1 40 a1 bf 6c 01
21 01 59 ad 92 e2 e6 92 67 b5 18 ba 11 c9 74 9f 11 8f
0f d8 d8 96 e8 bf 47 a0 ca 6c 01 4f a8 6d fb 76 91 f7 de
1c 57 75 e4 3b 1e 4f 72 ba 14 48 23 15 27 ae 17 79 a7
38 e8 d3 7b 93 c2 37 f0 9a 36 3e c2 bc d1 d5 46 08 ee

35 8b b8 b1 b8 70 28 a5 85 1f a8 75 dd c0 87 b7 8f 31
2d e9 11 ad 71 e3 34 2c 8e f0 5e d9 df e7 89 f5 a5 82
87 a2 9e 18 3b ef 62 ae 03 43 aa 78 71 5b 7a b1 e2 91
16 75 02 a9 05 9d b8 12 0e e7 b2 d9 ee 29 ec f4 d8 ae
19 d9 d9 24 84 0d f6 da ab 55 80 31 61 96 61 89 d2 86
8d dc 81 42 ac d5 66 34 33 10 e4 69 ef 98 71 cd 95 1d
db bd 85 f2 2e 69 d5 8a 8c 17 f1 98 d8 f4 22 1a 6e 72
89 7f c5 1d a6 80 ed 38 a0 05 f2 34 6d d7 92 aa 94 d5
b1 9d 85 42 f1 8d 79 a1 36 b5 38 2e d5 4b 78 52 c1 d1
5d 6c 0f a7 57 04 ce 6f f4 c6 42 ff 6d 52 9e f4 a3 1d 05
88 c8 e2 3c ba 8a d5 b3 b5 aa 29 6a 4b 3a ff 15 a2 6d
1e 9a 40 dd ee dc 81 89 15 c7 52 b2 c5 cc 91 fc e6 fa
a8 6c 1f 8b 73 3a 70 ea 18 ee 13 7e f6 80 94 5f 36 d2
60 26 8a 7f 33 0d 56 88 af 08 db 0d bb 45 46 dd 14 a5
b3 97 4c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 1243-21

